

UZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Radicado. 2020 00160

Estudiada la presente demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 82 y s.s. del C. G. P., se **Inadmite** la misma, para efectos de que el actor subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del C. G. del P., se servirá indicar el domicilio de los demandados.
2. Deberá manifestar si se ha iniciado o no proceso de sucesión de la señora Telesfora Nohava de Taborda. De ser el caso, aportará copia del trámite.
3. En el hecho quinto, se servirá aclarar con ocasión de qué investigación penal se emitió la medida cautelar a la que allí se alude. Igualmente, aportará copia de la actuación referida.
4. Se servirá aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrió todo lo relatado en el hecho sexto, precisando la forma como presuntamente fue devuelta la cifra a que se hace referencia, y a quién se pagó la misma.
5. En el hecho 7 se servirá aclarar el motivo por el cual se indica que el demandante acudió a los servicios del abogado en compañía del señor León Mario Colorado Ruiz, especialmente para que se explique por qué motivo esta persona suscribió el contrato de prestación de servicios aportado a la demanda, y se aclare cuál era el interés que a dicho señor, para entonces, le asistía en el asunto.
6. Se servirá precisar las condiciones de tiempo, modo y lugar de lo expuesto en el aparte final del hecho octavo, aclarando las actuaciones surtidas para tales aspectos.
7. En tal sentido, y dados los negocios jurídicos que aquí son objeto de reclamo, deberá indicar el fundamento jurídico sustancial que le otorga interés para obrar y legitimación en la causa para promover la presente demanda. Es necesario enfatizar que quien pretende no hizo parte de los negocios que cuestiona y por ende debe fundamentar jurídicamente el reclamo. Esto, acorde con el concepto de perfecta individualización de lo pretendido¹.
8. Aportará copia de lo expuesto en el hecho noveno.
9. Aclarará lo expresado en el hecho décimo, indicando la fundamentación jurídica y fáctica de lo allí establecido. Esto, en concordancia con el concepto aludido de perfecta individualización de lo pretendido².
10. Se servirá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los supuestos fácticos relatados en el hecho 11. Aclarará la forma en la que se presentaron los acontecimientos expresados en dicho hecho,

¹ Beatriz Quintero de Prieto y Eugenio Prieto, *Teoría general del proceso*, Bogotá, Temis, 2000, pp 337-338.

² *Ibíd.*

explicando con detalle la supuesta administración otorgada y la falsificación aludida.

11. Los hechos 13, 14 y 15 no resultan claros con ocasión de lo referido en el hecho 11, dado que se alude a unas enajenaciones supuestamente no autorizadas por la parte demandante pero a continuación se indican como vendedoras a unas personas distintas, sin que se brinde claridad al respecto.
12. Aclarará en qué estado se encuentra la investigación penal iniciada con ocasión de la denuncia penal a que se alude en el hecho 12.
13. El hecho 16 no es claro en tanto que en hechos que anteceden se refiere a una participación de los demandados en las enajenaciones para luego expresar sin nitidez que las hipotéticas falsedades ocurrieron con aquiescencia o no de los demandados, lo que no deviene claro y por lo tanto deberá ser precisado. Además, señala que ello se hizo en perjuicio de una supuesta posesión cuando en hechos anteriores indicó que vendió sin enajenación, lo que, nuevamente, se insiste, genera confusión sobre la calidad en la que la parte actúa y la fundamentación, tanto fáctica como jurídica de lo pretendido.
14. Indicará circunstancias de tiempo, modo y lugar referentes a lo narrado en los hechos 17 y 18.
15. El hecho 24 deberá ser presentado de forma técnica, dado que alude a aspectos jurídicos que no se corresponden con una exposición fáctica. En todo caso, deberá precisar el por qué se presenta lo indicado en dicho numeral en correspondencia con las normas que indica, máxime cuando se indica que supuestamente se actuó en representación de las partes.
16. El hecho 25 deberá ser presentado claramente y atendiendo a los postulados de la perfecta individualización de lo pretendido, lo que implica que la parte no sólo exponga fácticamente la situación sino que de forma diáfana indique el fundamento de lo perseguido, máxime cuando se asevera una nulidad formal vinculada a los efectos de un poder, por lo que debe presentarse debidamente el sustento fáctico así como el jurídico.
17. El hecho 26 debe ser precisado de cara a las falencias que enrostra.
18. Sustentará debidamente lo referido en el hecho 28.
19. El hecho 31 deberá sustentarse debidamente.
20. Lo señalado en el hecho 32 deberá sustentarse debidamente, tanto fáctica como jurídicamente y atendiendo a la perfecta individualización de lo pretendido.
21. Igual circunstancia se constata en lo establecido en el hecho 33.
22. En el hecho 36 se alude a distintas consecuencias y falencias sin un sustento fáctico claro, siendo necesario que se presente de forma diáfana.
23. Dada la redacción de los hechos 35 y 36, se servirá adecuar la acumulación de las pretensiones con la técnica correspondiente. La parte debe precisar con rigor los efectos que persigue y los fundamentos del mismo, procediendo, en todo caso a presentar una acumulación de pretensiones debidamente.

24. La pretensión sexta no es clara con lo expuesto fácticamente, dado que en los hechos se expuso que la parte actora se había hecho con la posesión del bien y en el aparte de pretensiones la reclama, por lo que el libelo no es claro en dicho aspecto.
25. Asimismo, debe acotarse que lo pretendido no es claro respecto de las personas llamadas a comparecer en el proceso, dado que quien pretende no precisa debidamente por quién se debe conformar la parte pasiva según los actos que cuestiona, siendo necesaria la precisión correspondiente.
26. Toda vez que no devienen diáfanos el interés para obrar ni la legitimación en el presente asunto, deberá aportar requisito de procedibilidad.
27. Para la prueba pericial solicitada, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 227 del C. G. del P.
28. Se servirá acreditar impuesto predial donde se verifique el avalúo del bien objeto de los contratos a que se hace referencia en la exposición fáctica.

Allegará un nuevo escrito de demanda en donde se destaquen los requisitos aquí exigidos. Del mismo modo, y toda vez que son enajenaciones distintas las que se pretenden cuestionar, a las que se les señala de adolecer de distintas falencias, la parte deberá presentar un escrito de demanda debidamente organizado, en el que se pueda avizorar, separadamente y con el correspondiente orden cronológico el negocio cuestionado, así como los reproches del mismo, con la técnica debida y el sustento fáctico claro.

Para efectos de subsanar los defectos señalados, se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f655d1fb81a75d68e169aa749b610936df363902ac6c438f373db9d82386e9a2

Documento generado en 23/09/2020 12:14:04 p.m.